

El Centro de Estudios Judiciales del Uruguay

1. Orígenes

El Centro de Estudios Judiciales del Uruguay es la “Escuela Judicial” de el país; esto es, un centro educativo especializado en la formación de los aspirantes a jueces y en la capacitación de los jueces en carrera, sin perjuicio de las restantes actividades de investigación, vinculadas a la función jurisdiccional.

A modo de introducción, cabe destacar que en el ámbito iberoamericano se habla, por primera vez, sobre la importancia de la preparación de los jueces en las Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, realizadas en México en el año 1960.

El origen de la Escuela Judicial es un fenómeno contemporáneo. Las más antiguas son la de España y la de Francia, fundadas en los años 1944 y 1958 respectivamente y, en el continente americano, la de los Estados Unidos de América en el año 1965.

En América Latina, la primera escuela se crea en la Provincia del Chaco, República Argentina, en el año 1978.

En Uruguay, las primeras manifestaciones en la materia surgieron en el año 1984, fecha a partir de la cual se dictaron los primeros cursos de post-gradado en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. De esta forma, se brindó a los abogados, que tuvieran vocación de ser jueces, un espacio de especialización.

La iniciativa contó con el apoyo de la Suprema Corte de Justicia, que promovió la concurrencia de jueces en ejercicio. Participaron también, en calidad de docentes, algunos magistrados, entre los que se encontraban Ministros de la Corporación.

Con el advenimiento de la democracia, en el año 1985, las nuevas autoridades del Poder Judicial se plantearon la necesidad de introducir, como una de sus competencias, la capacitación de los futuros magistrados.

El art. 79 inc. final LOT, estableció que *“la Suprema Corte de Justicia propiciará la realización de cursos de post-gradado especialmente dirigidos a la formación de aspirantes al ingreso en la Judicatura”*. Y agregó que los abogados que realicen y aprueben los cursos dictados tendrán prioridad para el nombramiento.

A esos efectos, en el año 1986 se creó una comisión bipartita, con representantes del Poder Judicial y de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Posteriormente, se invitó a integrar dicha comisión al Ministerio Público. En el mes de diciembre del año 1987 se logró la celebración del primer convenio tripartito entre la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio de Educación y Cultura y la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. En tal ocasión se estableció una Comisión integrada con dos delegados de cada institución, con la finalidad de organizar cursos para aspirantes a la Magistratura en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, así como cursos de perfeccionamiento para magistrados en carrera.

El convenio fue suscripto el 28 de diciembre de 1987 por la Dra. Jacinta Balbela de Delgue, por la Suprema Corte de Justicia; por la Dra. Adela Reta, por el Ministerio de Educación y Cultura; y por el Dr. Adolfo Gelsi Bidart, por la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Como consecuencia de la actividad desarrollada por la Comisión, en el año 1988 se dictó el primer curso para aspirantes a magistrados, cuya duración fue de un año. Al culminarlo egresaron quince Aspirantes, muchos de los cuales, actualmente, ocupan cargos de importancia en la Magistratura nacional, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público.

Paralelamente, en el año 1989, al modificarse el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, se incorporó como materia opcional *“Introducción a la Judicatura”*, cátedra que siempre ha contado con el aporte de miembros del Poder Judicial.

El convenio tripartito original previó una duración de dos años. Al finalizar dicho período, las tres instituciones decidieron ratificarlo por un lapso similar, situación que se repitió en enero de 1992.

Cuando se suscribió el segundo convenio -en diciembre de 1990- se cambió la denominación por la de Centro de Estudios Judiciales del Uruguay. Dicho cambio responde a la ampliación de los objetivos de la institución. *“Esto es el de constituir un centro de irradiación para toda la Judicatura, que comprenda no solo la preparación de quienes desean ingresar al cargo de Juez o Fiscal (o defensor de oficio, actuario, secretario, etc.) sino el constante apoyo a quienes ejercen dicha magistratura, así como los auxiliares de la Justicia, en especial los integrantes del Oficio Judicial”*¹.

En el transcurso de este período, en el mes de noviembre de 1990, se celebró un Convenio entre el CEJU, el Proyecto de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) a fin de llevar a cabo un proyecto que se denominó *“Fortalecimiento del Sistema Judicial en el Uruguay”*.

Dentro de los objetivos se evidenció la necesidad de capacitar a los diversos operadores del servicio de Justicia, con el propósito de incrementar su eficacia y eficiencia en el desempeño de la función asignada, fortaleciendo así el sistema e incrementando su credibilidad y la confianza de la comunidad.

Se trató de *“convertir al CEJU en una institución de capacitación de alta calidad, que contemple las necesidades de los usuarios en áreas claves y permita una permanente actualización de sus conocimientos...”*.

Finalmente, en virtud del art. 483 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el CEJU fue incluido dentro de la estructura del Poder Judicial, posición institucional que ostenta hasta la fecha.

2. Ubicación institucional

Como viene de expresarse, el CEJU integra la estructura orgánica del Poder Judicial desde la previsión del art. 483 de la Ley N° 16.736 de 1996. El art. 405 de la Ley N° 17.930, de 23 de diciembre de 2005, introdujo modificaciones que se reglamentaron por Acordada N° 7572, de 18 de

¹ Véscoli, E., *De la Escuela Judicial de Ayer al Centro de Estudios Judiciales de Hoy*, Boletín del CEJU Año 1 N° 1 junio 1991, p. 3.

agosto de 2006². Actualmente, la redacción del art. 483 fue establecida por el art. 264 de la Ley N° 18.172, de 22 de agosto de 2007.

La norma antes mencionada establece que el CEJU depende directamente de la Suprema Corte de Justicia y cuenta con autonomía técnica. Ello significa que sus autoridades son las que adoptan las decisiones académicas, determinan los lineamientos generales, establecen los cursos a desarrollar, proporcionan los programas, seleccionan el cuerpo de docentes; en resumen, resuelven todo lo concerniente al normal funcionamiento de una Escuela Judicial.

Si bien el CEJU integra el Poder Judicial, no ha perdido sus características esenciales, plasmadas desde su origen; es decir, constituye una entidad que cuenta con la representación de los sectores interesados del entorno jurídico, lo cual permite que sus decisiones sean adoptadas con una visión más amplia y democrática. Esta condición se aprecia en la conformación plural del órgano máximo de decisión y en la forma en que se deslindan las competencias específicas.

La **Comisión Directiva**, órgano máximo del CEJU, está integrada, en la actualidad, por dos representantes de la Suprema Corte de Justicia, uno de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, uno del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Asociación de Magistrados del Uruguay y uno del Colegio de Abogados del Uruguay. En los dos últimos casos la Suprema Corte de Justicia escoge al candidato de una terna propuesta por dichas Asociaciones³.

La Comisión designa al Presidente y al Secretario, quienes pueden ser reelectos. Se reúne periódicamente, a propuesta de cualquiera de sus integrantes o del Director.

Los representantes permanecen dos años en el cargo; su participación es de carácter honorario y pueden ser reelectos.

Sesiona con un mínimo de tres integrantes y las resoluciones se adoptan por mayoría.

El **Director Ejecutivo**, por mandato de la Ley N° 17.088, de 13 de abril de 1999, puede ostentar el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones, lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia a designar siempre, al efecto, a magistrados de ese rango. Debe ser persona con notoria versación en las materias que constituyen la especialidad del CEJU.

Es designado por la Suprema Corte de Justicia, como se dijo, y continúa ejerciendo su función jurisdiccional. Participa en las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto, el que es decisivo en caso de empate⁴. La permanencia en el cargo es por un período de cuatro años, prorrogable por

² Art. 483 Ley N° 16.736 en la redacción dada por el art. 264 de la Ley N° 18.172: *"Inclúyese dentro del Poder Judicial el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, el que dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia y actuará con autonomía técnica. Estará dirigido por una Comisión integrada por representantes designados por la Suprema Corte de Justicia, por el Ministerio de Educación y Cultura, por la Facultad de Derecho y por la Asociación de Magistrados del Uruguay y por el Colegio de Abogados del Uruguay. En los dos últimos casos serán designados por la Suprema Corte de Justicia de una terna propuesta por las referidas asociaciones"*.

³ La incorporación de un representante de los jueces, que constituyó un reclamo de dicha Asociación, se produjo como consecuencia de la reforma legislativa de diciembre del año 2005.

⁴ Esta solución fue introducida por el art. 4 de la Acordada N° 7572.

otros dos. Es el encargado de diseñar las políticas institucionales, así como de ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva.

El **Director de Capacitación** es designado por la SCJ. Es el asesor de la Dirección respecto a la elaboración y supervisión técnica de los programas de capacitación inicial y permanente que debe desarrollar la escuela.

Además, el Centro cuenta con el apoyo permanente de otros técnicos, que colaboran en el desarrollo de sus actividades. Entre ellos, existe un Asesor Psicológico encargado, principalmente, de cooperar en el proceso de selección de los postulantes que aspiran al ingreso a la carrera judicial.

Existe, asimismo, un grupo de profesionales, jueces, abogados, psicólogos, comunicadores, docentes del CEJU quienes asesoran a la institución en actividades académicas, de investigación y de consultoría.

Finalmente, el CEJU cuenta con el soporte administrativo, técnico y auxiliar necesario para el desempeño de su gestión, personal que es designado por la SCJ.

3. Cometidos Esenciales

Los cometidos esenciales de la Escuela Judicial son **la Formación Inicial**, que refiere a la capacitación de los aspirantes para el ingreso a la Magistratura y **la Formación Continua**, que comprende la actualización de conocimientos de los magistrados en actividad.

También tiene como cometidos fundamentales diseñar, organizar y dictar cursos de formación de formadores y de actualización pedagógica, lo que asegura la permanente revisión de los aspectos instrumentales concernientes a la enseñanza, metodología y evaluación.

Asimismo, el CEJU realiza otras actividades que exceden los cometidos tradicionalmente asignados a las Escuelas Judiciales, situación que permite considerarlo un verdadero Centro de Estudios Judiciales.

En tal sentido, asume toda tarea de capacitación, cooperación o asesoramiento que le encargue la Suprema Corte de Justicia, o que surja de convenios instrumentados con otros organismos públicos o privados, como Poderes Judiciales de otros Estados, Escuelas Judiciales, Facultades de Derecho, Escuela Nacional de Policía, Junta Nacional de Drogas, etc⁵.

Finalmente, también se realizan proyectos de investigación a los que se hará mención más adelante.

3.1 Área de Formación Inicial

3.1.1 Proceso de selección. Pautas generales. Justificación del perfil.

La formación inicial es la capacitación especial y específica de los abogados que aspiran a ingresar a la carrera judicial.

En el Uruguay, dicha capacitación se realiza mediante un curso que, en la actualidad, y desde el año 1991, tiene una duración de dos años.

⁵ Dice el art. 400 de la Ley N° 17.930: "El Poder Judicial podrá brindar servicios de capacitación y servicios de cooperación a través del Centro de Estudios Judiciales. Los recursos que perciba por dicha actividad constituirán fondo con afectación especial (Fondos Propios de Libre Disponibilidad), según lo dispuesto en el artículo 493 de la [Ley N° 16.736](#), de 5 de enero de 1996. Su producido será destinado a financiar los gastos de funcionamiento e inversiones de dicho Centro de Estudios".

La convocatoria a postulantes para la realización del Curso de Formación Inicial depende de las necesidades de la Suprema Corte de Justicia, en el cumplimiento de su competencia para la provisión de los cargos vacantes.

Cabe mencionar, como ejemplo que, en el período previo a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el 20 de noviembre de 1989, se realizaron cursos intensivos de seis meses para colmar las necesidades que la puesta en vigor de dicho Código generaba, en torno al número adecuado de jueces⁶.

La finalidad del Curso de Formación Inicial es preparar al aspirante para el ejercicio de la función que deberá cumplir en el futuro como juez. Se halla orientado desde lo aptitudinal y actitudinal. Se hace hincapié, fundamentalmente, en las competencias y tareas que cumplen los Jueces de Paz, por constituir el cargo de ingreso a la carrera.

Actualmente, el magistrado no es un mero espectador sino que desempeña un papel activo en el proceso. Ello requiere una preparación especial, si se tiene en cuenta que debe dirigir los debates en el proceso oral.

No debe olvidarse que el juez tiene una importante tarea como conciliador, además de ser decisor de los conflictos sociales, lo que significa que deban desarrollarse destrezas e idoneidades especiales sobre el punto. Debe destacarse la labor creativa que tienen los Jueces en la elaboración de soluciones adecuadas, las que, sin desmedro de considerar las opiniones de otros juristas, debe revelar el compromiso personal con el desempeño de la función.

La consideración de la evolución de la actitud del aspirante, en el compromiso con el aprendizaje, en el desarrollo de destrezas, habilidades y competencias y en el manejo de los valores durante el transcurso de los dos años del curso, constituye uno de los componentes determinantes de la evaluación individual que se efectúa a su culminación.

En relación con la selección de aspirantes, existe un proceso que tiende a descubrir las condiciones de aptitud y actitud del candidato, la vocación judicial y el compromiso con la función jurisdiccional, de acuerdo con el modelo de magistrado que se ha ido diseñando durante los veinte años de gestión del CEJU.

El proceso de selección, que se lleva a cabo mediante el procedimiento que se describe en párrafos siguientes, se justifica en vistas de la necesidad que tiene la sociedad de que los futuros jueces se adecuen a un perfil determinado. No se trata, evidentemente, de un funcionario público más. Se trata, nada menos, de la persona que tiene el alto honor de decidir sobre los derechos fundamentales de los individuos. De ahí, la necesidad de desarrollar un proceso riguroso de selección, que permita detectar debilidades y destrezas de los postulantes.

Como se mencionara con anterioridad, el primer curso dictado por el CEJU fue en el año 1988. Desde esa fecha y hasta la actualidad, siempre se realizó para la selección de los candidatos un llamado público, abierto, debidamente puesto en conocimiento de la población por los medios de prensa. El último llamado a postulantes, realizado en agosto de 2006, comprendió la publicación del modelo de currículo en formulario digital, el

⁶ Con el CGP se instaló el proceso por audiencias en materia civil, lo que requirió de un mayor número de jueces, en tanto la intervención del juez en las audiencias es personal e indelegable.

temario de la prueba de conocimiento y el cronograma de las etapas del proceso de selección.

Los requisitos formales para la inscripción son tener título de abogado, no registrar más de tres materias reprobadas en el curso de la carrera y tener entre 25 y 45 años de edad.

El requisito de la edad se adecua, en su parámetro mínimo, al límite constitucional; pero su nivel máximo ha variado con el correr del tiempo entre los 35 y 40 años.

En relación con la escolaridad, originalmente se exigía la no reprobación de materias en la formación universitaria, mientras que, en la actualidad, se admite tener tres materias reprobadas.

En cuanto al promedio de notas en la carrera, la reciente reforma del reglamento del proceso de selección no exige un promedio mínimo, a diferencia del régimen anterior que indicaba un mínimo de “Bueno”. Tal opción se adoptó con la finalidad de conferir una mayor flexibilidad al examen inicial del candidato, al otorgarle mayor relevancia a otros parámetros, como la actitud favorable a la formación permanente que pueda demostrar el postulante.

3.1.1.1 Descripción de las Etapas

El proceso de selección de los aspirantes a realizar el Curso de Formación Inicial se desarrolla en diversas etapas, cada una de las cuales es eliminatoria. A su vez, los distintos componentes de cada etapa, tienen -también- cada uno de ellos carácter eliminatorio. Este proceso culmina con la confección de una lista de los treinta candidatos que hayan obtenido la mejor calificación global.

En una primera etapa, se realiza una valoración primaria y formal por la Secretaría, en el acto de presentación del postulante. Ello, sin perjuicio de la facultad de las autoridades del CEJU de reexaminar, posteriormente, la configuración o no de los requisitos, procediendo a la eliminación del aspirante que no cumpla con los requerimientos establecidos.

En una segunda etapa, se verifica la adecuación del perfil del aspirante a los requerimientos de los cargos de magistrados, la que se desarrolla a través de cuatro componentes, cada uno de los cuales tendrá carácter eliminatorio.

El examen de aptitud se inicia con la *valoración del currículum*, presentado al momento de la inscripción, el cual incluye la ponderación de la escolaridad universitaria, estudios de grado y de postgrado, instancias de capacitación del postulante, ejercicio de cargos o funciones que tengan conexión con la función jurisdiccional, experiencia y desempeño profesional, así como de las situaciones que puedan configurar deméritos⁷.

Posteriormente, se realiza una *prueba psicológica*, que consta de dos partes, con el cometido de evaluar las características que el aspirante posee, para determinar si se ajusta al perfil del juez. La primera, consiste en la aplicación de técnicas psicométricas a través de una toma colectiva que incluirá tests intelectuales y de perfil psicolaboral, ajustados a los

⁷ A modo de ejemplo, se considera demérito el cese en una función pública anterior como resultado de un sumario administrativo.

requerimientos del desempeño de cargos judiciales. La segunda, es una aplicación de técnicas de dinámicas grupales, mediante la discusión de casos.

Al igual que en la prueba anterior, su puntuación deberá tener rango de aceptable, para poder continuar participando en el proceso de selección.

A continuación, se desarrolla una *prueba de conocimientos técnicos*, que tiene por finalidad establecer si el postulante cuenta con los conocimientos jurídicos básicos para abordar el Curso de Formación Inicial.

Debe tenerse en cuenta que el objetivo del Curso de Aspirantes a Magistrados no es reiterar la formación obtenida en la Facultad de Derecho, sino capacitar al postulante desde la perspectiva específica del ejercicio de la función jurisdiccional.

La prueba de conocimiento versa sobre temas previamente determinados por una comisión de docentes del CEJU, que se han publicitado, al momento del llamado, en la página web del Poder Judicial.

La corrección de la prueba está a cargo de tribunales integrados por docentes del CEJU. Y, como los restantes componentes, esta prueba también tiene carácter eliminatorio.

Para culminar el proceso de selección se realiza una *entrevista personal*, con el objetivo de integrar las diversas conclusiones del proceso de selección, que será definitiva en cuanto al ingreso del Aspirante al Curso de Formación Inicial.

La evaluación será realizada por equipos del CEJU, formados por dos magistrados judiciales y un psicólogo.

Una vez seleccionado el Aspirante, se explicitarán y explicarán, individualmente, aquellos aspectos actitudinales, de formación académica o de futuro desempeño, que deban profundizarse y mejorarse.

Igualmente, existirá una instancia individual de devolución de los resultados de todas las pruebas, en los casos en que el postulante no haya superado alguna de las etapas del proceso de selección.

El reglamento, aprobado en el mes de diciembre del año 2006 por la Comisión Directiva, establece que el curso será gratuito. No obstante, el aspirante que apruebe el curso y no acepte en dos oportunidades el ofrecimiento de un cargo de la carrera judicial, deberá abonar un importe que se fijará por la Comisión Directiva, de conformidad con los parámetros de la formación de los Cursos de Post-grado de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

3.1.2 El Perfil del Juez

Cuando se alude al perfil del juez, se trata de identificar las cualidades y las condiciones que debe reunir una persona para que pueda ser considerado un “buen Juez”, es decir, el funcionario público a quien la Constitución le atribuye la delicada función de juzgar.

¿Cuál es el perfil que ha buscado el CEJU a lo largo de su historia?

Al momento de seleccionar los aspirantes, los equipos técnicos que actúan observan que estos posean determinados valores éticos, unánimemente aceptados por los diversos sistemas judiciales, tanto a nivel nacional como internacional, consagrados para Iberoamérica en su Código de Ética Judicial, los que se desarrollan a continuación.

El principio de **independencia** tiene distintas manifestaciones, que fueron examinadas en el capítulo referente a los principios que regulan la

Organización Judicial. En dicha ocasión, se analizó la independencia externa, respecto a los otros Poderes del Estado e incluso con relación a otros centros de poder. Por otra parte, cabe considerar la independencia interna, que corresponde atribuir a cada individuo que integra la carrera, que consiste en la libertad de criterio y la independencia ética.

La ***independencia externa*** refiere a la independencia que posee el Poder Judicial en relación con los otros Poderes del Estado, centros de poder y grupos de presión. La consagración de la independencia judicial, en diversos textos normativos, constituye un marco adecuado para la actuación de los jueces. No obstante, corresponde destacar que también constituye un patrimonio a defender, en forma individual o colectiva, por la comunidad de jueces. Es de fundamental importancia garantizar efectivamente lo que establecen la Constitución y las leyes de la República. Sin la actitud firme de los jueces, orientada a la protección de este valor democrático, lo establecido en las normas quedaría vacío de contenido.

La ***independencia de criterio*** constituye un atributo personal de los jueces. La función de juzgar consiste en tomar la decisión que se considere más adecuada, justa y conveniente para el caso sometido a su intervención, aunque ello implique discrepar con sus superiores procesales. Esta cualidad tiene mucha relevancia en el sistema uruguayo, porque los jueces son evaluados por los superiores, a los efectos de su ascenso.

Un destacado juez del Uruguay, que ocupara el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, sostenía al respecto en la clase de clausura del curso de Aspirantes a Magistrados *“el juez sólo es tal, sería y verdaderamente juez, si actúa con plena independencia funcional, si solo decide lo que entiende correcto y pertinente, si se olvida en ese instante superior, de toda noción de conveniencia profesional, social o económica. Esa independencia espiritual, esencial en el juez, no es como el sol, que siempre está allí, más arriba de toda circunstancia, es surco, solo surco, que ha de labrarse en todo momento, que al mirar hacia atrás y verlo recto, hondo, firme, nos permite concluir que debemos continuarlo de la misma manera para llegar con acierto a la meta trazada”*⁸.

En el mismo sentido otra jueza de carrera expresa: *“Es evidente que el juez en la función de juzgar habrá de tener independencia de criterio; ello no significa que deba soslayar la consideración del estudio de las obras doctrinarias y de la jurisprudencia sobre los demás temas objeto de su decisión; sino que debe hacerlo para ampliar sus conocimientos y su perspectiva, pero asumiendo que debe adoptar la decisión que considere más justa y conveniente para el caso, aunque ello implique discrepar con sus superiores procesales y aun con quien -eventualmente- podría considerar su ascenso. Esta modalidad de honestidad e integridad significa, entre otras cosas, actuar con independencia de los criterios de los tribunales superiores, sin que le preocupe la resonancia que su fallo pueda tener a quienes califican su desempeño o determinan su situación funcional.”*

“Por otra parte, el juez también deberá “cuidarse de sí mismo”, en tanto puede constituir una actitud cómoda copiarse y repetirse, sin atender a las particularidades de cada caso y sin repensar los problemas jurídicos, a la luz de las contingencias que distinguen el supuesto bajo juzgamiento de otras

⁸ García Otero, N., *Exposición para Aspirantes a Jueces*, Revista Judicatura N° 44, mayo 2006, p. 165.

situaciones ya decididas. En este sentido, debe actuar con grandeza de espíritu, no con necesidad, defendiendo la posición asumida sin reconsiderar las nuevas argumentaciones estando alerta a la eventual necesidad de transformación de su anterior pensamiento”⁹.

También se espera de un juez que tenga **espíritu creador**, sensible a las coordenadas históricas y sociales del caso así como a la adecuación normativa. De esta manera, se pretende evitar que se despersonalice por temor reverencial a sus superiores o se esconda en la rutina o en el mediocre precedente, tanto suyo como ajeno.

Pero, fundamentalmente, lo que se requiere es que el juez tenga **independencia ética**, porque en última instancia, es en su conciencia donde el Juez encuentra el marco adecuado de sus fallos.

“El juez tiene sobre sí toda la responsabilidad de la decisión, en la ley, y que no es producto simple de una operación aritmética, sino que es la conclusión de una elección moral. Con esto no pretendemos, ni mucho menos queremos decir que el juez pueda dejar de lado la ley, pues no puede ni debe salir de los límites que ella le señala; pero sí queremos decir que para aplicarla con fidelidad, no debe ni puede considerarla como una imposición extraña, que le venga de lo alto, sino que debe encontrar la razón de su propia conciencia y cuando está para traducirla en la orden concreto, crearla nuevamente con su partícipe sentimiento. Se dijo una vez que la obra de arte es “une tranche de vie”: pedazo de realidad reflejada mediante la sensibilidad del artista; podríamos decir igualmente que la sentencia es un artículo de ley filtrado a través de la conciencia de un juez. Por eso, debe sentir en sí, todo el peso y conjuntamente todo el honor de esa responsabilidad, y por ello es independiente sin que lo aten vínculos jerárquicos en el momento de su decisión: solo con su conciencia para recibir y comprender lo que la ley le dicta. Es por eso que está consagrada como garantía esencial de justicia, la independencia de los jueces, no sólo en cuanto a que el Poder Judicial es independiente de todo otro poder del Estado, sino en el sentido de que el juez sólo está sujeto a la Ley y es independiente cada particular magistrado en el momento mismo en que juzga. Y es esta independencia individual del hombre-juez lo que realmente cuenta, el fin último a que tienden todos los perfeccionamientos del ordenamiento judicial: sin independencia no puede encontrarse en el juez el sentido de responsabilidad moral que constituye la primera virtud del magistrado. En el ejercicio de su específica misión está libre absolutamente de todo vínculo de subordinación jerárquica. El juez cuando decide, no tiene, sobre sí, superiores, de los cuales puede recibir órdenes o instrucciones; no puede cobijarse, para atenuar su responsabilidad, en la autoridad de sus superiores en grado; sólo depende de la Ley”¹⁰.

Otro de los valores esenciales del juez es la **imparcialidad**: una actitud personal. No puede concebirse que un Juez no sea imparcial. Hace a la esencia misma de la función, por cuanto está llamado a decidir conflictos entre dos partes, respecto de las cuales debe mantener un adecuado y ajustado equilibrio. Un juez es imparcial cuando, en un conflicto, no toma partido por ninguna de las partes. Es decir, su interés no puede vincularse con el de

⁹ Klett, S., *Hacia una sentencia justa: Valoración de la Prueba y Perfil del Juez* Judicatura N° 44, Montevideo. 2006, p. 255.

¹⁰ Bouza, L., *El Cincuentenario de la Suprema Corte de Justicia*, Rev.Derecho, Jurisprudencia y Administración junio-agosto 1958, p. 137.

alguna de ellas. De ser así, debe apartarse del conocimiento de ese caso concreto, según los mecanismos previstos en las normas respectivas. No obstante, no debe confundirse imparcialidad con neutralidad.

Ya, con motivo del cincuentenario de la Suprema Corte de Justicia, decía Bouza: *“El más importante personaje de la justicia es, indudablemente, el juez, que es su verdadero y auténtico protagonista. Asiste mudo e impenetrable a todo el desarrollo del drama, siempre presente aun cuando se limite a escuchar en silencio la disputa de los otros personajes. Sin embargo, la última palabra, la palabra resolutive, es la suya: todo lo que se ha dicho en el curso del juicio, se resume en su decisión, que viene así a ser el epílogo del drama, el último acto del rito, la sentencia: “ite missa est”; “ite, iudicatum est”. El juez, es el deus ex machina: como la aparición siempre purificadora de Palas Atenea en la Orestíada. Históricamente, la calidad preminente que parece hasta ser inseparable de la noción misma del juez y desde que apareció en los albores mismos de la civilización, es la imparcialidad. El juez es un tercero, extraño a la contienda, que no comparte ni los intereses ni las pasiones de las partes, sino que la considera desde fuera y con serenidad: es un tercero inter partes o, si mejor se quiere aún, supra partes. Lo que le lleva a juzgar no es nunca su interés personal, egoísta, que esté en contraste o en alianza connivente con uno o con otro de los intereses en conflicto. Lo que le lleva a actuar es, siempre, un interés superior y de orden colectivo: el interés de que la contienda se resuelva cívica y pacíficamente, ne cives ad arma veniant: mantener la paz social”*¹¹.

En el mismo sentido, sostiene Klett: *“el acto oficial de investidura, cuando el postulante a juez jura defender la Constitución y las leyes de la República ante los miembros de la Suprema Corte de Justicia, no es condición suficiente para -como por arte de magia- tornar a aquel hombre o mujer de carne y hueso persona totalmente imparcial, alejada de las virtudes y miserias del ser humano. El acto de investidura no cambia la naturaleza humana. Por eso, la imparcialidad no es una condición adquirida de una vez y para siempre sino una meta a alcanzar todos los días y en todos los procesos y sus circunstancias por el magistrado actuante. El juez honesto debe estar alerta a sus subjetivismos, a sus emociones, a sus expectativas; y teniendo conciencia de su condición humana –aunque sea duro reconocerlo, vanidoso es el ser humano-, debe entablar una lucha sin tregua para mantenerse en ese estado que -como dijimos- no es inmanente sino logrado con el esfuerzo diario”*¹².

La **humildad** y la **prudencia** son valores fundamentales para un juez, de tal manera que su vinculación con los justiciables y sus abogados demuestren un ejercicio prudente de la función, sin incurrir en autoritarismo. La autoridad de sus fallos no radica en la preponderancia de su posición institucional, sino en la fuerza de su razonamiento sobre el caso concreto. Los jueces tienen, por la naturaleza misma de la función, un poder importante, como es acudir al uso de la fuerza pública para la ejecución de sus decisiones. Por ello, es necesario que los jueces sean prudentes en cuanto a disponer su intervención, su alcance y control del ajustado cumplimiento de la orden impartida.

La **formación permanente** constituye una actitud que se revela mediante la inquietud por capacitarse continuamente, al detectar –críticamente- la necesidad de renovar y profundizar los conocimientos adquiridos,

¹¹ Bouza, L., ob. cit. p. 135.

¹² Klett, S., Ob.Cit p. 253-254

desechando una actitud pasiva y conformista que se limita a los obtenidos en el grado. Empero, tal actitud también debe comprender la capacitación en otras áreas, conexas con la función jurisdiccional.

Los magistrados tienen a su cargo asuntos de suma importancia para los justiciables, por lo que se requiere que sean personas cuidadosas en la tramitación de dichos asuntos y en el tratamiento de las personas que acuden a su sede. Se trata de realizar un desempeño bajo pautas de **responsabilidad**.

Se debe, asimismo, mencionar la **autocrítica**, que debe poseer y desarrollar un "buen juez". Esta permite fortalecer la imparcialidad y la idoneidad intelectual, ya que la persona que sea consciente de sus debilidades, puede controlarlas para que no influyan al momento de adoptar una decisión, situación que se conecta, ineludiblemente, con la necesidad de formación continua.

Otro de los valores enumerados por el Código de Ética es la **cortesía**, que supone exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados y a todos aquellos que se relacionen con la administración de justicia, en especial a los usuarios del servicio.

Por otra parte, la **integridad** de la conducta del juez fuera del ámbito de la actividad jurisdiccional, contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la justicia.

La **transparencia**: el juez ha de procurar ofrecer la información útil y pertinente, sin violentar el Derecho vigente y explicar, cuando no puede darla, los motivos que lo llevan a tal conclusión. Se deben divulgar las condicionantes que limitan su explicación de los hechos que debe juzgar.

Finalmente, la **motivación**, constituye otro de los valores del juez que supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión. Dicho valor está orientado a asegurar la legitimidad del juez, al permitir controlar que sus resoluciones no constituyan decisiones arbitrarias.

3.1.3 El Curso de Aspirantes

El curso tiene una duración total de dos años. Se integra por diversos módulos, que se dictan en tres semestres. El enfoque es teórico- práctico y culmina con el desarrollo de pasantías en diversos Juzgados.

Los módulos incluyen materias jurídicas y otras de carácter instrumental, que sirven a la mejor y más adecuada comprensión de las primeras y al desarrollo de destrezas en ámbitos necesarios para el mejor desempeño en la función jurisdiccional. Entre las materias jurídicas deben reseñarse: derechos humanos (aplicación práctica de los instrumentos internacionales y constitucionales de protección); procesal penal; procesal civil (cuestiones prácticas de derecho procesal, técnica probatoria, procesos de desalojo urbano, procesos ejecutivo y de ejecución); responsabilidad extracontractual; adolescentes infractores, violencia doméstica y familia. Entre las materias instrumentales, se dictan los módulos: introducción a la magistratura, comunicación en el ámbito judicial, hermenéutica y argumentación jurídica, psicología jurídica, deontología judicial, conciliación, derecho orgánico judicial, actuación del juez en audiencia y técnica de despacho judicial. Asimismo, se realizan módulos que apuntan a actividades

no jurisdiccionales, que se incluyen en las competencias de los jueces en sus primeros años de la carrera, como por ejemplo, las inherentes al Registro del Estado Civil y a la organización o superintendencia de la Oficina¹³, atento a que los Juzgados de ingreso no cuentan con actuarios.

En el cuarto semestre se llevan a cabo pasantías, que consisten en la concurrencia del aspirante a Juzgados especializados en distintas materias. Bajo la supervisión de un tutor, que es el magistrado de la sede, realizará proyectos de actuación (preparación de audiencias, proyectos de resoluciones), desde la perspectiva del juez. Su ubicación al finalizar el curso se justifica como forma de demostrar los conocimientos adquiridos en los diversos módulos, sin perjuicio de la previsión de pasantías específicas que tienen lugar mientras se desarrollan algunos módulos¹⁴.

La evaluación de cada módulo se efectúa por el equipo docente, atendiendo a la captación de los conocimientos transmitidos y a la actitud desarrollada en aquél por cada aspirante.

También existen otros mecanismos de evaluación, como son los trabajos de investigación y la recopilación de material que los alumnos realicen.

Con la calificación obtenida durante los módulos y estos otros mecanismos de evaluación, se confecciona la lista final, según el orden de prelación, que se remitirá a la Suprema Corte de Justicia.

3.2 Área de Formación Continua

La Formación Continua es otro de los cometidos fundamentales del CEJU y está dirigido a los jueces en actividad. Su finalidad es lograr una constante renovación de conocimientos técnicos, ya sean jurídicos o de otras áreas, cuando resultare necesario u oportuno. La capacitación es uno de los valores fundamentales del ejercicio de la magistratura.

Resulta indispensable, ya que el Derecho es una ciencia dinámica y las teorías evolucionan. Nuevas interpretaciones de los textos vigentes, provocadas por los fallos judiciales o por las opiniones de los académicos, así como las nuevas leyes, generan la necesidad de capacitación permanente.

La formación continua es uno de los valores esenciales de todo profesional. No se concibe la visión de un magistrado judicial que sea prescindente de la dinámica evolución del Derecho y de otras ramas afines, sobre todo en los primeros años de la carrera, en los que, en general, no se es titular de un Juzgado especializado¹⁵.

Diversas modalidades de trabajo se desarrollan en el CEJU para cumplir con el objetivo de la formación permanente, sin interferir en el

¹³ Los módulos se denominan Gestión de Oficina y Registro Civil.

¹⁴ Por ejemplo, mientras se dicta el módulo de Registro del Estado Civil, los aspirantes deben concurrir a las oficinas del Registro.

¹⁵ Luego de la aprobación de la Ley de Violencia Doméstica N° 17.514 de 2 de julio de 2002, fue necesario proceder a la capacitación de los jueces y de los integrantes de los equipos técnicos que los asesoran, en una materia de alta y específica complejidad. En este sentido el CEJU se integró activamente a la implementación del *“Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Justicia para un Desarrollo Equitativo”*, según el convenio de donación suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y fomento y la República Oriental del Uruguay asignado al Instituto Nacional de las Mujeres.

ejercicio de la función jurisdiccional. La más importante es la realización de cursos que abarcan un variado espectro de materias, contando para ello con un plantel docente integrado por profesores universitarios y por magistrados, dándose, de esta manera, un enfoque teórico-práctico y desde todas las perspectivas.

Los cursos que se dictan en Montevideo atienden las diversas materias en que se divide la competencia. Pero en virtud de que los jueces no pueden ausentarse de su jurisdicción, se ha optado por realizar cursos regionales, en el interior del país, logrando que la capacitación se realice, también, en lugar cercano a donde cumplen su función. Los cursos se desarrollan durante los fines de semana y abarcan, a veces, temáticas diversas. Esta modalidad permite compatibilizar dos valores fundamentales: la vocación de servicio y la formación permanente.

Si bien la gran mayoría de los cursos son orientados a los conocimientos jurídicos, existen otras áreas diferenciadas que han sido abordadas por la Escuela o a través de ella, mediante acuerdos con otras instituciones públicas o privadas¹⁶.

Finalmente, la importancia de la formación permanente se aprecia en la Acordada que regula el régimen de ascenso de los jueces de carrera. En dicho marco normativo, se establece que se tomará en cuenta para la evaluación del desempeño de cada juez, entre otros parámetros, el ejercicio de la docencia, así como la participación en los cursos impartidos por el Centro de Estudios.

3.3 Área de Investigación

Esta modalidad de trabajo consiste en la instalación de mesas de trabajo permanentes, donde se reúnen magistrados, de diferentes jerarquías, con competencia en determinada materia, para el intercambio de sus experiencias, con el objetivo de examinar las dificultades detectadas en la interpretación y aplicación de las normas e intercambiar criterios, sin que esta vaya en desmedro de la independencia. A tales efectos, funciona una mesa de jueces de familia integrada por los magistrados que se desempeñan en la materia en Montevideo y en el área metropolitana¹⁷.

El otro grupo de trabajo está integrado por los jueces penales del país. En el marco de la Acordada que otorga licencia a los jueces del interior del país con competencia penal, se los reúne en Montevideo, a los efectos del intercambio académico, actividad que se ha extendido a los jueces de paz.

3.4 El CEJU y las relaciones con otros organismos

3.4.1 En el ámbito nacional

El CEJU se ha vinculado con organizaciones nacionales con las que comparte objetivos comunes de capacitación, actualización y divulgación de conocimientos e investigación en materia jurídica.

Con la Asociación de Magistrados del Uruguay (AMU), existe una vinculación de larga data. En el año 2001, se suscribió un convenio tendiente

¹⁶ A modo de ejemplo, se han dictado cursos para magistrados de carrera sobre actualización del lenguaje, con el objetivo de que las sentencias sean -cada vez- más claras y los justiciables puedan lograr su comprensión. En otro orden, se abordó el relacionamiento del juez con los medios de prensa, a través de un curso dirigido a los jueces.

¹⁷ El área metropolitana incluye los departamentos de Canelones, San José y Florida.

a desarrollar programas de cooperación y asistencia técnica para la capacitación y actualización de sus respectivos miembros. En la actualidad, la vigencia de este convenio se ve reforzada con la participación de la Institución en la Directiva del CEJU.

También, en el marco del convenio respectivo, se han dictado cursos con el Colegio de Abogados del Uruguay (CAU), organización que nuclea a estos profesionales, tanto en Montevideo como en el interior del país.

En idénticos términos, se firmó un acuerdo con la Escuela Nacional de Policía.

Asimismo, se mantienen vínculos con distintas universidades (UCUDAL, de Montevideo) las que otorgan becas para la capacitación de Magistrados.

En el año 2002, la SCJ suscribió un convenio con la Junta Nacional de Drogas, de la Presidencia de la República, enfocado a abordar en conjunto la problemática actual. Del mismo modo, el CEJU, desde mayo de 2007, participa de la Mesa interinstitucional que trabaja en la temática relativa a la violencia doméstica.

Junto a la Asociación Uruguaya de Peritos, se dictan cursos con la finalidad de lograr una fluida comunicación entre los jueces y estos auxiliares, cuyo objeto es lograr una mejor administración de justicia.

Por lo expresado en el presente capítulo, se trata de evidenciar la importancia que reviste la existencia de la Escuela Judicial dentro de la organización del sistema judicial. Constituye una garantía para el justiciable asegurar la capacitación de los magistrados encargados de resolver los conflictos planteados, apuntando a fortalecer la calidad e idoneidad de su desempeño.

3.4.2 En el ámbito internacional

Además de los cometidos explicitados con anterioridad, se mantienen y desarrollan vínculos con organismos internacionales.

Las relaciones con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), a través del Aula Iberoamericana, permite un intercambio fluido de magistrados uruguayos con sus pares españoles. Se han desarrollado planes en base a los cuales jueces uruguayos asisten a pasantías en España, sobre varias materias. De la misma forma, se han recibido la visita de los colegas españoles, quienes concurren a Sedes judiciales y dictan talleres en colaboración con docentes uruguayos.

El CEJU pertenece a la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ), definida en sus Normas de Funcionamiento como una comunidad de enlace para la cooperación, concertación y apoyo recíproco entre las escuelas judiciales y centros públicos de capacitación judicial, facilitando la coordinación de actividades conjuntas de capacitación. Esto permite la integración de las distintas Escuelas Judiciales de la región, valorando los diversos aportes que corresponden a distintas realidades jurídicas e institucionales.

Esta red tiene su origen en diciembre de 1992 cuando el CEJU forma con la Escuela de la Magistratura de Porto Alegre (Río Grande del Sur) la

Federación de Escuelas Judiciales con sede, para la Presidencia, en Porto Alegre y para la Secretaría en Montevideo¹⁸.

Existen, también, vínculos con los Poderes Judiciales de las Provincias de Buenos Aires, Salta, Chubut, Río Negro, La Pampa, Santa Cruz y Entre Ríos de la República Argentina, con la finalidad de intercambio entre las respectivas Escuelas.

Como consecuencia de que el sistema judicial uruguayo es pionero en la consagración del proceso civil por audiencias, en vigor desde el año 1989, se han llevado a cabo actividades de asesoramiento por parte de magistrados del país, quienes cuentan con una vasta experiencia al respecto.

En virtud de lo expresado, se recibieron delegaciones de magistrados y abogados de El Salvador, Guatemala, Honduras, Chile, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Argentina y Paraguay. En las diversas oportunidades que concurrieron las delegaciones, se diagramaron agendas comprensivas de conferencias y talleres en la Escuela así como visitas a sedes judiciales para presenciar audiencias.

Durante los años 1995 y 1996 se llevó a cabo en Ecuador, junto con la Escuela de la Judicatura de Costa Rica, una consultoría donde se diseñó un plan de capacitación en el que participaron más de doscientos Jueces en distintas regiones del país.

En el año 1996 se realizó una consultoría en Lima, solicitada por la Academia de la Magistratura de Perú, sobre necesidades de capacitación.

En el mismo año se concurrió a Santa Cruz de la Sierra y Sucre (Bolivia), con el objetivo de capacitar a ciento cincuenta personas, aproximadamente, entre los que se encontraban abogados, jueces, fiscales y estudiantes. Esta consultoría estuvo motivada por la reconocida trayectoria de la “Escuela Procesalista” uruguayo, representada, entre otros, por los Profesores Enrique Véscovi y Luis Torello, quienes integraban la Comisión Directiva.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de Bolivia contrató los servicios del Centro para una Asesoría sobre el tema “*Entrenamiento de Jueces en Técnicas de Conciliación Judicial*”, que comprendió las ciudades de la Paz, Cochabamba, Sucre y Santa Cruz de la Sierra. Dicha Asesoría fue asignada, luego de la presentación a una licitación, con las Escuelas Judiciales de Colombia, Costa Rica, Brasil y Panamá.

En el marco del “*Programa del Mejoramiento del Manejo del Proceso Civil, Comercial y Capacitación Judicial*” de Bolivia, organizado por el ILANUD, de junio a septiembre de 1999, el CEJU organizó cuatro giras de observación para magistrados y abogados bolivianos.

La Universidad de la República de Santiago de Chile, en noviembre de 1999, requirió los servicios de nuestra Escuela, a los efectos de realizar un curso de post-grado, que fue dictado por los docentes en el referido Centro de Estudios.

En el programa “*Agilización del Proceso Judicial de Guatemala, Fortalecimiento del Estado de Derecho*”, llevado a cabo en 1999-2000, el CEJU también programó la gira de magistrados y abogados guatemaltecos.

¹⁸ La Dirección fue integrada por el Presidente, Dr. Cristovan Daiello, el Vice- Presidente, Dr. Enrique Véscovi, los Consejeros, Dres. Juan José Silva Delgado y Jatir Dall Agnol y la Secretaria, Dra. Mariella Leles da Silva.

Finalmente, cabe destacar las consultorías realizadas en el extranjero, involucrando a Poderes Judiciales de la región, lo que demuestra el reconocimiento del cual gozan el Uruguay y su Poder Judicial.

Durante los años 2004-2005 se realizó una consultoría para el Poder Judicial de Honduras, donde se evaluó el desempeño de jueces y funcionarios judiciales hondureños. Para ello fue necesario el estudio de todo el Derecho hondureño, sugiriéndose las reformas legislativas correspondientes. Se evaluaron aproximadamente cuatrocientos jueces y mil funcionarios judiciales.

Asimismo, se realizó una Consultoría para la Escuela Judicial de la República Dominicana, sobre la Constitucionalización del Proceso Civil, la cual se ejecuta por docentes del CEJU, con actuación presencial en el país hermano y educación a distancia mediante la herramienta informática.